



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año del Dialogo y de la Reconciliación Nacional"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 289 -2018-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 17 de diciembre del 2018.

VISTO:

El oficio N° 1701-2018-GR-CAJ-DRAC/DTTCR, con registro MAD 4232632 y demás documentos que se adjuntan;

CONSIDERANDO:

Que de fecha 11 de mayo del 2017 el señor GILMER GONZALO BARBOZA SALAZAR, en adelante el administrado, solicitó a la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca la visación de plano y memorias descriptivas para proceso judicial.

Que mediante carta notarial con registro MAD 3935075 el señor Cesar Augusto Rivasplata Villanueva, formula oposición y solicita se abstenga de visación de planos y/o de oro trámite sobre predio URBANO que se indica a favor del Señor Gilmer Gonzalo Barboza Salazar.

Que mediante Resolución Directoral N°150-2018-GR.CAJ./DRA/DTTCR de fecha 6 de setiembre del 2018, se resolvió: " Declarar improcedente la solicitud de oposición presentada por el señor cesar augusto Rivasplata Villanueva sobre oposición contra el procedimiento de Visación de Planos y memorias descriptivas para proceso judicial, contenido en el expediente con MAD N° 2937912.

Que de fecha 26 de octubre del 2018 el señor Cesar Augusto Rivasplata Villanueva interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N°150-2018-GR.CAJ./DRA/DTTCR de fecha 6 de setiembre del 2018.

Que nos encontramos ante un procedimiento de visación de planos con fines judiciales, cuyo procedimiento se ciñe a los previsto en el Art. 90° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 013-2016-MINAGRI;

Que el artículo 90° del Decreto Supremo N° 32-2008-VIVIENDA, literalmente señala: " En el Caso de procesos judiciales a que se refiere el artículo 504° del Código Procesal Civil....procederá a visar los planos levantado en coordenadas UTM, debidamente geo referenciados y que cumplan con las especificaciones técnicas correspondientes consignando las observaciones que se hubiera determinado. La visación no genera asignación de Código de Referencia Catastral ni otorga derecho de propiedad a posesión alguna". Del cual se le colige que la Dirección de Titulación y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca es competente para visar el plano y memoria descriptiva cuando el solicitante lo requiere para accionar ante la vía jurisdiccional, siendo un requisito de procedibilidad de acuerdo a los previsto en el artículo 504° del Código Procesal Civil y que tal visación no otorga ni reconoce derecho de propiedad ni de posesión , razón por la cual no es materia de oposición el trámite de visación de planos con fines judiciales.

Que como ya se ha hecho mención el plano visado es un requisito de procedibilidad para ser ventilado en la vía judicial, en tres tipos de procesos judiciales de acuerdo a los previsto en el artículo 504° del Código Procesal Civil: 1) Prescripción Adquisitiva de Dominio, 2)Rectificación y delimitación de área y linderos, y 3) Título supletorio. De ahí la razón por la cual no procede la oposición solicitada. Dejando en claro que la Dirección de Titulación y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, no determina ni reconoce el



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Dialogo y de la Reconciliación Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 289 -2018-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 17 de diciembre del 2018.

derecho de posesión y propiedad a favor de quien se visa el plano.

Que, en concordancia a lo precedentemente señalado, en el VI Conversatorio 2016, se exhorto a todos los Gobiernos Regionales <a nivel nacional, la aplicación de la Directiva N° 001-2011-COFOPRI, en tanto el Ministerio de Agricultura y Riego-MINAGRI, no emita y apruebe los dispositivos legales aplicables a los procedimientos relacionados con el catastro. En se sentido, el segundo párrafo del numeral 8.4 de la referida directiva señala: “la visación de planos para procesos judiciales no implica el reconocimiento o modificación derecho de propiedad op posesión alguna sobre el área involucrada”

Por estas consideraciones y de conformidad con las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 “Ley del procedimiento Administrativo General” aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Ley N° 27444, Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, decreto Legislativo N° 1089 y su reglamento aprobado por decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA; modificado por el Decreto Supremo N° 013-2016-MINAGRI; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; con la aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.-DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación presentado por el señor Cesar Augusto Rivasplata Villanueva contra la Resolución Directoral N°150-2018-GR.CAJ./DRA/DTTCR de fecha 6 de setiembre del 2018.

Artículo Segundo.- Notificar la presente resolución al señor Cesar Augusto Rivasplata Villanueva en su domicilio procesal en el Jr. Cruz de Piedra N° 452 de la ciudad de Cajamarca de acuerdo a Ley; y a los demás interesados, asimismo publicar en la página Web de la Dirección Regional de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
[Firma]
Gustavo Andrés Buendía Cabreza
DIRECTOR